



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Número 630.

Circular núm 312.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procurarán la captura de los sugetos que á continuacion se espresan, y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 29 de Julio 1852.—Simon de Roda.

Andres Moy, desertor del regimiento infanteria de Estremadura, de 19 años de edad, natural de Borrasa, de estatura 5 pies 8 lineas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano

Rafael Ginés, id. id., natural de Concentaina, de 19 años de edad, estatura 5 pies 6 lineas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano.

Lo reclama el E. S. Capitan general de este distrito.

Gabino Campos y Dominguez, natural de Agreda; vecino de Alpartir, de 38 años de edad, estatura regular, pelo negro, nariz regular, ojos garzos, barba cerrada, cara redonda, color bueno, recio de cuerpo; viste calzon de mahon verde, faja y calcillas de lana azul, y pañuelo en la cabeza.

Lo reclama el Sr. Juez de 1.ª instancia de Calatayud.

Núm. 631.

Circular núm. 313.

Debiendo remitirse á la superioridad los estados que prescribe el art. 207 del reglamento de 8 de Abril de 1848, sobre construccion y mejora de los caminos vecinales, prevengo á los Alcaldes de los pueblos que no hubiesen cumplido con la remision de las noticias que deben suministrar á este Gobierno para su formacion, lo verifiquen con urgencia, pues de lo contrario les exigiré la responsabilidad por su descuido en cumplir con esta parte tan interesante de la administracion. Zaragoza 28 Julio de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 632

Circular núm. 314

Abolido por Real orden de 17 del actual el impuesto de 4 mrs. en libra carnicera de carne con que contribuian los pueblos que componian el antiguo partido de Calatayud á la casa Hospicio de dicha ciudad, quedan exentos los contribuyentes de este pago, y como desde 1.º de Enero del presente año deben haber entregado algunas cantidades en la caja del referido establecimiento, estas, presentadas que sean las oportunas cartas de pago que les hubiese espedido el Administrador del mismo, les serán tomadas en cuenta en la Depositaria de este Gobierno cuando se presenten á satisfacer las que les correspondan por el encabezamiento que tienen hecho con la Excm. Diputacion por ese mismo arbitrio concedido para gastos provinciales en el año actual. Zaragoza 29 Julio de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 633

Circular núm. 315.

Entre los ingresos concedidos por S. M. la Reina (q. D. g.) para cubrir las obligaciones que pesan sobre la provincia en el año actual uno de ellos es el de 4 mrs. en carnicera de carne que se venda en los pueblos de la misma, arbitrio que sancionado anteriormente ha sido revalidado por Real orden de 17 del corriente mes; pero entendiéndose la concesion tan solo

por lo que corresponda á nueve meses del presente año. Encabezados los Ayuntamientos con la Excm. Diputacion de esta provincia en la cuota con que cada uno debe contribuir con dicho impuesto, les prevengo bajo responsabilidad personal que si desde luego no se presentan á satisfacer en la Depositaria de este Gobierno la cantidad que corresponde al 1.º trimestre ya vencido les impondré el correctivo á que se hicieren acreedores sin perjuicio de la responsabilidad indicada, debiendo advertir á los que crean tener cubierta esta obligacion, que habiéndose cobrado hasta el dia el arbitrio insinuado por año comun y no natural, que principiaba en Marzo y concluia por consecuencia en 1.º de Abril siguiente, los que hubieren satisfecho los tres primeros meses de este año deben tener entendido que son por fin de pago de lo que corresponde á 1851. Zaragoza y Julio 29 de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 634.

Circular núm. 316.

El Sr. Gobernador de la provincia de Navarra, desde Pamplona con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

El Alcalde de Aoiz, en esta provincia con oficio 14 del actual puso á mi disposicion un joven de 20 á 22 años de edad que viajaba sin documento alguno.

Como no pueda saberse de donde procede el mencionado joven por ser en apariencia serdo-mudo he creido conveniente oficiar á V. E. y demas Sres Gobernadores de las provincias limítrofes á fin de que se sirvan practicar las diligencias que estimen necesarias en averiguacion de si falta de alguno de sus pueblos alguna persona de las circunstancias de la que nos ocupamos. Ademas he dispuesto hacer esta misma advertencia á los Alcaldes de mi mando circulándolo por medio del Boletin oficial.

Señas del detenido. Edad de 20 á 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, es algo tostado; viste pantalon de mahon bastante radido, chaleco de lo mismo, camisa de lienzo en buen uso y zapato de punta antigua muy usado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico á fin de que el Alcalde de esta provincia á cuyo pueblo pertenezca el indicado sugeto, lo haga presente á mi autoridad con espresion de la conducta que haya observado para los efectos correspondientes. Zaragoza 28 de Julio de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 635

Circular núm 317.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Borja con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.

En la noche del 8 al 9 de los corrientes faltó de la vilera del lugar de Pomer, un macho de labor de la pertenencia de Millan Lumbreras, vecino del mismo: sus señas son: edad 3 años, alzada 6 palmos y medio poco mas ó menos, pelo negro, abilado, cola larga, con unos lunares blancos en los costillares, una rozadura de la trava en una mano, entero.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los Alcaldes constitucionales de esta provincia, guardia civil y demas dependientes de este Gobierno procuren averiguar el paradero de la citada caballeria y tenga cumplimiento cuanto el Juzgado desea en su preinserta comunicacion. Zaragoza 28 de Julio de 1852.—Simon de Roda.

Circular núm 318.

El Alcalde de Galtur, en oficio fecha 25 del actual me dice lo siguiente

Pongo en conocimiento de V. E. que el día 23 del corriente se fugó de este pueblo el criado de Don Manuel Zaldivar, llamado Alejandro N. que hacia cinco dias residia aqui, el cual se llevó desde el campo dos caballerias de dicho Zaldivar, cuyas señas se insertan á continuación.

Señas de las caballerias. Un caballo de 8 palmos, pelo negro claro, estroñado en el cuello, de edad 8 años, con dos sobre huesos en las dos manos. Un macho de 5 años de 7 1/2 palmos, pelo negro claro, cojo de la mano derecha, con una cicatriz en el hueso del encuentro.

Y á fin de que se proceda á la captura del citado Alejandro y ocupacion de las caballerias robadas, he dispuesto se inserte en este periódico el anterior oficio, encargando á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil la procuren por cuantos medios les sugiera su celo. Y lo remitan á este Gobierno de provincia. Zaragoza 29 de Julio de 1852.—Simon de Roda.

Núm 637

Consejo provincial de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en Real órden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos suministren al ejército en el presente mes, en la forma siguiente, entendiéndose todo: peso y medida castellana.

Racion de pan diez y ocho mrs.—Fanega de cebada trece rs. diez ocho mrs.—Arroba de paja un rs. seis mrs.—Idem de aceite cincuenta y dos rs. veinte y cuatro mrs.—Idem de carbon dos rs. veinte y un mrs.—Idem de leña un real con ocho mrs.

A los referidos precios presentarán los ayuntamientos los suministros para su abono; luego que fine el mes actual, en la forma que dispone la Real órden de 16 de Setiembre de 1848, Zaragoza 28 de Julio de 1852.—El Presidente; Simon de Roda.—P. A. D. C.—Damian de Azcarate, Secretário.

Núm. 638.

Administracion de contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo esta Administración con lo mandado en el artículo 28 de la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, hace saber á los pueblos de la provincia, que los ayuntamientos de los que á continuación se expresan, han promovido expedientes de indemnización por calamidades de apedreos sufridas en el corriente año, previas las justificaciones dispuestas en la seccion 2ª de la referida Instrucción; á saber.

Pérdidas de cosechas.

Las Cuerlas 21 cahices de trigo puro, 102 de cebada, 29 de abena, 594 de centeno, 3 de guijas y 2 de yerros.

Bulbiente, 1380 cahices de trigo, 770 de cebada, 190 de abena, 78 de judias, 1380 arrobas, de cañamo 800 idem de aceite y 18.400 cantaros de vino.

En su consecuencia, y conforme á lo prevenido en el citado artículo 28 de la mencionada Instrucción, los pueblos restantes de la provincia, y en particular los mas limitrofes que tengan que espóner alguna cosa acerca de la certeza, inexactitud ó falta de verdad del hecho en el todo ó en parte, se servirá manifestarlo á la Administración en el preciso término de doce dias, teniendo entendido que el perdon que reclaman y que proceda en el

caso que resultasen acreedores á él, ha de cubrirse recargándolo proporcionalmente sobre los cupos de los referidos pueblos en los repartos para el año de 1853, segun se dispone en la Real órden de 14 de Abril último, en atencion á que ya no existe el fondo supletorio Zaragoza 28 de Julio de 1852.—Antonio Rodriguez Prieto.

Núm. 639.

D. Manuel Ferrer, Juez de 1ª instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Miguel Villarroya, vecino de esta ciudad, mayoral de ganado; para que en el término de tres dias comparezca en las cárceles públicas á oír y contestar los cargos que contra él resultan en la causa sobre lesion grave inferida á Santos Mainar, en la inteligencia que transcurrido el término sin su presentacion se parará el perjuicio que haya lugar Dado en Zaragoza á veinte y tres de Julio de 1852.—Manoel Ferrer.—Por su mandado, Inocencio Broquera.

Número 640.

Fiscalia militar de Calatayud.

D. Mariano Vicente y Malo, capitán graduado de infanteria, ayudante del tercer batallon de S. Quintín número 43.—Habiéndose ausentado de esta ciudad y pueblos de su residencia, los paisanos D. Abelino Escalante, D. Francisco Ibarra, D. Manuel Conde y Manuel Perez vecinos de Calatayud, D. Pedro Marco, Andres Sanz y Antonio Martinez de Ateca, José Campillo y Manuel Perez (a) Ruchel de Mara, Pedro José Ibarra de Gallocanta, Manuel Simon de Used, Don N. Pruneda de Teruel y Santiago el Pasiego de Fuentes, contra quienes estoy procediendo como complicados en la sublebacon de Mara, ocurrida el diez de Junio último, usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus ordenanzas á los oficiales de su ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dichos D. Abelino Escalante, Don Francisco Ibarra, D. Manuel Conde, Manuel Perez, D. Pedro Marco, Andres Sanz, Antonio Martinez, José Campillo, Manuel Perez (a) Ruchel, Pedro José Ibarra, Manuel Simon, D. N. Pruneda y Santiago el Pasiego, señalándoles el fuerte de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se les cuenta desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario, por el delito que marca pena mas grave entre el de que son acusados y el que motivó su fuga; haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamamte ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Figese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos en la ciudad de Calatayud el dia 23 de Julio de 1852.—Mariano Vicente y Malo.—Por su mandado, Cleto Rico, Escribano de la causa.

Núm. 641.

Administracion general de Loterias de la provincia de Zaragoza.—Loterias Nacionales.—En todas las Administraciones de esta capital y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo de 7 de Agosto próximo á 12 rs. el octavo; debiendo poner en conocimiento del público que se dará fin á la venta de dichos billetes, definitivamente, el dia 6 de Agosto por todo el dia; y en lo sucesivo será siempre el vispera de cada sorteo el dia último de venta en toda la provincia.—El Administrador general, Raimundo Biesá.

PARTE NO OFICIAL.

Se arriendan juntas ó separadas, segun mas convenga á la administracion de la casa de Fuentes, las yerbas y la hacienda que posee en los terminos de la villa de Fuentes de Ebro. El arriendo de aquellas ha de empezar en Mayo de 1853, y el de la hacienda en 1.º de Setiembre de este año. Se admiten proposiciones hasta el espresado dia 1.º de Setiembre en la administracion general de dicha casa, sita en el Coso, cuarto interior, en donde se pondrán de manifiesto las condiciones que han de regir en dicho contrato.

Los paritos de cirujano, albeitar y Boticario del lugar de Nuévalos se hallan vacantes, los que quieren presentar sus solicitudes las dirigirán francas de porte á la secretaría del ayuntamiento, por término de un mes que se proveerán, segun los pliegos de condiciones aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, siendo las dotaciones, del cirujano 3000 rs. vn., albeitar 8 cahices centeno y del boticario 11 cahices puro y 3 de centeno.

Los hacendados del pueblo de Nuévalos asi vecinos como forasteros, presentarán al ayuntamiento en el término de ocho dias desde el anuncio en el Boletín de la provincia, las relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganadería y colonos, en la secretaría del mismo, con arreglo al reglamento general de estadística, para la rectificacion del padron de riqueza de 1853, y de no hacerlo serán rectificadas de oficio y á sus espensas por la junta pericial.

Lamberto Gimeno, vecino de Paniza ha instruido un expediente solicitando abono de los perjuicios que la faccion le causó en la guerra última, y cumpliendo lo dispuesto en la ley de 9 de Abril de 1842, se anuncia al público para que los que tengan que contradecir lo verifiquen dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en este periódico ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia ó al Ayuntamiento de Paniza, donde se les oira, y atenderá sus alegaciones.

La secretaría del ayuntamiento de Valdeorna, se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 360 rs. vn. pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta el dia 30 de Agosto próximo que se proveerá.

Si algun Sr. eclesiástico ó seglar de cualquiera pueblo de las tres provincias de Aragon ó de una de sus respectivas capitales, necesitase para su servicio de un matrimonio sin hijos, de una edad regular, honrado, útiles los dos cónyuges para todo trabajo doméstico, y ademas el esposo para las funciones de sobrestante, por saber correctamente leer, escribir y contar, podrán dirigirse á la calle de la Verónica número 51, primera habitacion de la izquierda, donde se dará razon, asi como de las personas que abonarán la conducta de dicho matrimonio.

COMPANIA IBERICA DE SEGUROS.

Hace poco mas de seis años que esta compania se halla establecida en Barcelona, y sus relaciones son ya tan estensas y de tal importancia, que son pocos los pueblos de España que no tengan conocimiento de ella y de los acreditados sujetos que se hallan á su frente.

Su principal objeto es asegurar á módicos precios los frutos, mientras están en el campo, de piedra, granizo, avenidas de rios y otras plagas, asi como socorrer á los labradores que los tienen asegurados con préstamos en cuanto lo permiten los fondos de la compania.

Las ventajas que los labradores reportan en asegurar los frutos de su cosecha de las plagas indicadas son muchas, como lo reconocen aquellos que en los años anteriores han sufrido deterioros en su cosecha por razon de piedra ó granizo, y han sido indemnizados de ellos con puntualidad por la compania que se los tenía asegurados.

Las rentas del labrador son los frutos de su cosecha regados con el sudor de su rostro. De ellos depende

su bienestar y la subsistencia de su familia. El asegurar pues el importe de aquellos de una manera cierta, es un deber que aconseja la prudencia, los intereses bien entendidos, y hasta nuestra Santa Religion.

Aseguren los labradores los frutos de su cosecha en la compania, y se verán libres de la miseria que en años anteriores han experimentado por razon de piedra ó granizo, ó puedan en lo sucesivo experimentar. No dormirse en la confianza de que hace años que ya no se apedrea. Los sacudimientos admosféricos vienen impensadamente, y el hombre debe ser previsor para libertarse de sus desgracias. La mayor para el labrador es la que experimenta con la pérdida de los frutos de su cosecha, y puede evitarla asegurándolos.

El módico premio que se paga por el seguro en proporecion de los riesgos que presentan los terrenos en que radican los frutos, no viene á ser mas que un depósito que se hace en pequeñas cantidades para recibir las de una vez con usura el dia de perder la cosecha ó parte de ella en razon á que la compania paga, cualesquiera que sea el daño que experimentan los frutos asegurados.

Para ello cuenta con un capital Social de 60 millones de reales de vellon representados por 30 mil acciones de á 2 mil reales cada una, que tiene repartidas en mas de 500 accionistas de arago.

En los paises donde es conocida esta benéfica institucion, los labradores no sienten los males que en general causa una pedreada; porque tienen el consuelo que la compania en que han asegurado sus frutos les indemniza las pérdidas que experimentan en ellos por aquella plaga, con exactitud; medio por el cual se libran de la miseria que sin el seguro experimentarían.

El comisionado, pues, de la compania en este partido que suscribe, espera que conocedores los labradores y propietarios del mismo de los beneficios indicados, se apresurarán á asegurar los frutos de su cosecha; en el concepto que él mismo les dará cuantas noticias é instrucciones necesiten sobre el particular, y les indemnizará con puntualidad en las épocas señaladas en la póliza de los daños que experimenten en los frutos asegurados del riesgo de piedra ó granizo. Advirtiéndole que dicho comisionado está autorizado para asegurar en todo el Reino de Aragon. Zaragoza 13 Abril 1852.—El Comisionado de la compania, Estevan Sala, calle del Arco de Toledo.

AVISO AL PUBLICO.

El almacen de ferreteria calle de la Dama num 96 junto al Dios baco, se ha trasladado á la calle del Trenque número 1.º donde estuvieron las oficinas de Correos.

En el mismo hay un buen surtido de camas de latón, de acero y de hierro pintado de diferentes figuras y grandarios, y varios objetos de hierro á precios arreglados.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletin oficial del mes de Julio.

Real orden dictando disposiciones para la instalacion de los juzgados de Hacienda, número 79.

Otra sobre los exámenes de castradores y herradores de ganado vacuno, n. 79.

Circular del Gobierno de provincia para que los Escribanos encargados de los registros de hipotecas se provean de un sello para la correspondencia, n. 79.

Continúa el Real decreto sobre jurisdiccion de Hacienda, n. 79.

Circular del Gobierno de provincia haciendo saber haber resultado falso el parte dado por el paisano Pascual Francó; vecino de Mara, sobre la apuñicion de cinco hombres armado, n. 79.

Continúa la coleccion de Reales disposiciones para el reemplazo del ejército, n. 79.

Real orden fijando reglas para los arrendamientos

de las fincas de propios, n. 80.

Circular del Gobierno de provincia encargando el cumplimiento del ramo de Loterías á los Administradores nombrados al efecto, n. 80.

Otra para que los alcaldes den al Sr. Gobernador de la provincia y Comandantes de guardia civil, conocimiento de los delitos que se cometan, n. 80.

Otra recomendando el diccionario del Derecho español, n. 80.

Otra haciendo saber el nombramiento de guarda mayor de la comarca de Calatayud, n. 80.

Otra declarando caducadas varias concesiones de minas, n. 80.

Continúa el Real decreto sobre jurisdicción de Hacienda, n. 80.

Circular de la Administración de Directas sobre indemnización de apedreos, n. 80.

Continúa la colección de Reales disposiciones para el reemplazo del ejército n. 80.

Anuncio de la Dirección general de Obras públicas sacando á subasta el nuevo puente colgante sobre el Ebro en Rincon de Soto, n. 81.

Circular del Gobierno de provincia publicando los pueblos que no han remitido los recibos de haber satisfecho las dotaciones de maestros, n. 81.

Continúa la suscripción para el hospital de la Princesa, n. 81.

Continúa el Real decreto sobre jurisdicción de Hacienda, n. 81.

Real orden dispensando á los alumnos de las Universidades que se espresan, una de las notas de bueno, n. 81.

Continúa la colección de Reales disposiciones para el reemplazo del ejército, n. 81.

Circular del Gobierno de provincia declarando caducada la concesión de la mina denominada Rosa, n. 82.

Concluye el Real decreto sobre jurisdicción de Hacienda, n. 82.

Real decreto estableciendo los juzgados de primera instancia para los negocios de Hacienda, n. 82.

Circular de la Administración de Directas recomendando el Manual de Ayuntamientos publicado por D. José Llovera Martínez, n. 82.

Otra haciendo aclaraciones sobre el 20 por 100 de los productos de los bienes de propios, n. 82.

Continúa la colección de Reales disposiciones para el reemplazo del ejército, n. 82.

Real decreto sobre la parte de calderilla que se ha de tomar y dar en los pagos por cuenta del Estado, n. 83.

Otro declarando libres de derechos y albitríos de todas clases las bebidas espirituosas que se espresan, n. 83.

Otro quedando abolida como regla de administración de la Hacienda la facultad de establecer puestos públicos con la exclusiva de la venta al por menor, n. 83.

Real orden haciendo aclaraciones sobre el depósito para la canalización del Ebro, n. 83.

Otra autorizando S. M. á la Junta de la canalización del Ebro para que empiece los trabajos, n. 83.

Circular del Gobierno de provincia suspendiendo de su destino al perito agrónomo D. Victor Lana, n. 83.

Otra declarando sin efecto el expediente de la mina denominada Tórtola, n. 83.

Otra mandando que los comisionados para la entrega de quintos presenten un estado arreglado al modelo que se marca, n. 83.

Continúa la colección de Reales disposiciones para el reemplazo del ejército, n. 83.

Real orden prohibiendo que las agencias formen los repartos de la contribución, n. 84.

Otra sobre descuento á los que aspiren al examen de herradores de ganado vacuno y castradores, n. 84.

Otra sobre los libros de entrada y salida que deben usar los alcaides de las cárceles, n. 84.

Continúa la colección de Reales disposiciones para el reemplazo del ejército, n. 84.

Circular del Gobierno de provincia mandando que los alcaldes satisfagan las asignaciones de los guardas locales, n. 85.

Otra para que los nombramientos de guardas locales de los pueblos recaigan en licenciados del ejército, n. 85.

Real orden sobre honorarios á los comisarios y peritos agrónomos, n. 85.

Circular de la Dirección general de Loterías, haciendo saber el nombramiento del Administrador general de esta provincia, n. 85.

Reglamento interino para la Administración provincial de la renta de Loterías, n. 85.

Continúa la colección de Reales disposiciones para el reemplazo del ejército, n. 85.

Real orden haciendo aclaraciones sobre las estancias causadas en los hospitales por los prisioneros facciosos, n. 86.

Otra mandando suspender las plazas de alumnos pensionados en las escuelas normales, n. 86.

Concluye la colección de Reales disposiciones para el reemplazo del ejército, n. 86.

Circular de la Administración de Directas prorrogando el plazo para sacar las escrituras los compradores de bienes nacionales, n. 86.

Concluye el reglamento interino para la Administración de la renta de Loterías, n. 86.

Real orden sobre abono de estancias causadas por militares en los hospitales civiles, n. 87.

Circular de la Junta de la Deuda pública para llevar á efecto la octava subasta de la Deuda amortizable, n. 87.

Real orden sobre investigación de memorias, aniversarios y obras pías, n. 88.

Circular de la Administración de Directas haciendo saber la parte de calderilla que han de entregar los pueblos en pago de sus cupos, n. 88.

Otra del Gobierno de provincia publicando las reglas y demas para las solicitudes de los herederos de los individuos que murieron en la Isla de Cuba contra los piratas que la invadieron, n. 89.

Otra para que los sugetos que se espresan se presenten á recoger las licencias de uso de armas, n. 89.

Otra recomendando la adquisición del compendio de pesos y medidas dado á luz por el Inspector de instrucción primaria de esta provincia, n. 89.

Otra haciendo saber la vacante de alcaide de las cárceles de La Almunia, n. 90.

Real orden haciendo aclaraciones para las subastas de las Escribanías, n. 90.

Extracto de las cuentas de fondos municipales correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo del distrito de Zaragoza, n. 90.

Circular del Gobierno de provincia para que los Alcaldes remitan las noticias sobre los caminos vecinales, n. 91.

Otra haciendo saber queda abolido el impuesto de 4 mrs. en libra carnicera de carne con que contribuían los pueblos del antiguo partido de Calatayud á la casa Hospicio de dicha ciudad, n. 91.

Otra para que los pueblos de la provincia satisfagan el impuesto de 4 mrs. en libra carnicera de carne para cubrir las obligaciones de la misma, n. 91.

Otra sobre la detención de un joven que viajaba sin pasaporte, n. 91.

Otra para la averiguación de un macho de labor, n. 91.

Otra para la captura de Alejandro N. y efectos robados, n. 91.

Otra de la Administración de Directas sobre indemnización de apedreos de los pueblos que se espresan, n. 91.

Zaragoza: Imprenta Nacional.